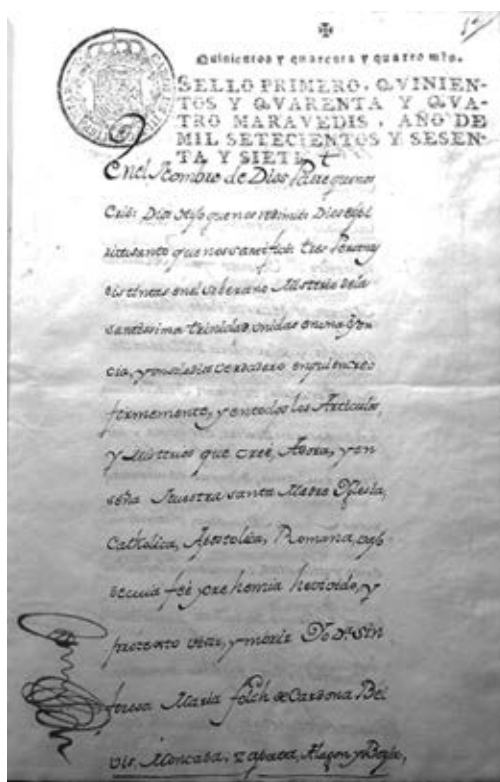


/dize para lo qual todo lo que dicho es. E cada una cosa e parte de ello dar e pagar e / tener e guardar e conplir con efecto e lo aver por firme e valedero como suso / dise para agora e para sienpre jamás la dicha señora Reyna obligó a ello todos sus / bienes muebles e rayses avidos e por aver e a sus herederos e suçesores e a sus / bienes de ellos e de cada uno de ellos. E los dichos Pero Garçia e Diego Ferrandes obligaron / al dicho conçejo de la Mesta e a los pastores e singulares personas de él general e particularmente / e a todos sus ganados e bienes muebles e rayses avidos e por aver e a sus suçesores e / herederos e a cada uno de ellos e a todos sus ganados e bienes muebles e rayses por doquier / e en qualquier lugar e tienpo que los ellos o qualquier de ellos ayan e tengan. E sobre esto amas las / dichas partes la dicha señora Reyna por sí e los dichos Pero Garçia e Diego Ferrandes por sí e en / nonbre del dicho conçejo de la Mesta e de los pastores e personas singulares de él general e parti- / cularmente renunciaron e partyeron de sí la esepçion del engaño e la ley que dize que quando / alguno fiziere contrabto de qualquier naturaleza que aunque todas las otras defensiones non puedan ser / opuestas que se pueda poner la esepçion del mal engaño e la otra ley que dize que por pac- / tos o convençiones de personas privadas que el derecho público non pueda ser renunciado nin derogado. //

Otrosí la otra ley que dize que el que se somete a la jurisdicción del que non es su juez que antes del / plazo contestado se puede arrepentir e la ley que dise que non pueden omes renunciar salvo el / derecho que sabe que le pertenece. De los quales derechos e leyes dixeron eran çiertas e çertifica- / das amas las dichas partes e cada una de ellas. Otrosí renunciaron todas las leyes, fueros, derechos / comunes, municipales e costumbres e ordenamientos fechos e por fazer así eclesiásticos / como seglares e toda rason e esepçion e infinta e simulacion e todas otras buenas / rasones e esepçiones e qualquier e qualesquier carta e otros privilegio o privilegios de / graçia e merçed de Padre Santo o de rey o Reyna o infante o obispo o de otro qualquier / señor o ome poderoso. E todo abxillio así de restituçion in integrum como de in- / ploraçion de juez o en otra manera qualquier porque las dichas partes o qualquier de ellas o / sus herederos e suçesores o otro por ellos o qualquier de ellos pudiesen yr o venir con- / tra los dichos pactos e conveçiones e capítulos e contra lo en esta carta contenido o contra / qualquier cosa o parte de ello. E sobretodo renunciaron la ley que dize que general renunçiaçion / non vala. E para mejor tener e guardar e conplir con efecto e pagar e mantener / e aver por firme todos los dichos pactos e convençiones e capítulos e cada uno de / ellos e todo lo en ellos e en esta carta contenidos e cada cosa e parte de ello dixeron que py- / dian e pidieron por merçed a nuestro señor el rey e a los señores del su alto consejo / e a los oidores de su abdiencia e que pidían e pidieron e que rogaban e rogaron e / que davan e dieron poderío plenario a qualquier o qualesquier alcaldes o jueces de la corte / de nuestro señor el rey o de otra qualquier çibdat o villa o lugar o señorío de qual- / quier estado o condiçion o preheminencia que sea de los sus reynos e señoríos o a qualquier / de ellos a la jurisdicción de los quales e de cada uno de ellos se sometieron e a sus suçesores / o bienes ante quien esta carta pareçiese o fuese mostrada o el traslado de ella signado e / sacado con abtoridat

de juez que así suple querella e petiçion de qualquier de las dichas / partes syn (que) la parte adversa sea llamada nin oyda nin çitada nin aver copia nin traslado / de la petiçion, costringan e apremien a las dichas partes e a cada una de ellas e a los sus / suçesores e herederos e de cada uno de ellos por todos los remedios del derecho que / cumplan e guarden e paguen e ayan por firme e valedero todo lo contenido en los dichos / pactos e convençiones e capítulos e en esta carta e cada una cosa e parte de ello para agora / e para sienpre jamás bien así e acá conplidamente como si en uno oviese contenido / sobre ello en juyzio e sentençia definitiva fuese dada a su consentimiento por su juez / competente que para ello poderío oviese toda orden e solepnidat de derecho e fuero / e ordenamiento e estilo e costumbre guardada e oviese pasado en cosa judgada. E / porque esto es çierto e dubda non aya la dicha señora Reyna por sí e los / dichos Pedro Garçia e Diego Ferrandes por sí e en nonbre del dicho conçejo otorgaron de esto to- / do que dicho es ante nos los escrivanos e notarios públicos de diuso (sic) escriptos dos / contrabtos en un tenor tal el uno como el otro: uno para la dicha señora re- / yna e otro para el dicho conçejo de la dicha Mesta que fue fecho e otorgado día e / mes e año dicho. Testigos que a esto fueron presentes Diego Ferrandes de Guadalfajara, alguasil de la dicha / señora Reyna e Juan Gomes de Almagro, su camarero, e Bartolomé Rodrigues, su portero, e Diego Ferrandes / de ¿Agidos?, aldea de Sosa e Alfonso Gomes de Ávila escrivano del dicho señor rey.



Va escripto entre / renglones o dis (¿?) e o dis rio e o dis pastores e escripto sobre raído o dis de la / Vega e de la otra parte del río, / otra dehesa que disen de Villa Harta e o dis quales non / lieve e entre renglones o dis de la (¿?) o quien pase los dichos ganados va- / cunos por la dicha puente de pilares e madera o por el dicho río (¿?) que toda- / vía en cada año paguen el dicho derecho de los dichos dosientos: çiento por la entrada / e çiento por la salida non le enpesca. E yo Alfonso Rodrigues de Segovia / escrivano e notario público so lo dicho fuy presente a lo que / dicho es con el dicho Juan Rodrigues, escrivano e con los dichos testi- / gos e lo fis escribir para el dicho conçejo de la Mesta, que va escripto / en siete folios de pergamino con este en que va puesto mío sig- / no e en fin de cada plana de cada

foja firmado de mi / señal. E fis aquí este mío signo a tal (signo). En testimonio de verdad. //

E yo el dicho Juan Rodrigues, escrivano e notario público suso / dicho fuy presente con el dicho notario suso escripto e con los dichos / testigos a lo que dicho es e por otorgamiento e pedimiento / de las dichas partes sygné esta escriptura para el dicho conçejo / de la Mesta que va escripto en syete fojas de cada plana / de cada foja. Va señalado de mi señal e fise así mi sygno. En testimonio de / verdat.

Juan Rodrigues de // Burgos

Doña Leonor de Aragón, mujer que fue del rey don Fernando de Aragón / año de 1423

Conçierto de cada millar tres florines y que la puente de madera la haga / de cal y canto y la tenga reparada por lo que dicho es. //

Y estando hecha de madera non pueda llevar más de dos florines / cada millar. //”